

INFORME DE SECRETARIA: Cali, febrero 17 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

RADICACIÓN No. 2023-021

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ENRIQUE CAICEDO**, mayor de edad y con domicilio en Puerto Tejada - Cauca, en contra de **AMPARO TORRES RIASCOS**, mayor de edad y con domicilio en Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

Los hechos 2.5; 2.8 al 2.10; 2.12 y 2.14 hacen relación a la existencia de bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, y la pretensión 3.2.1. se encamina a que se declare la sociedad conyugal en cero, lo que comporta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se trata de un asunto ajeno al divorcio, y tiene un trámite distinto, así el divorcio conduzca a la disolución de la sociedad conyugal. Por tanto, debe ajustar los hechos y pretensiones a los que atañen exclusivamente al divorcio propuesto. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

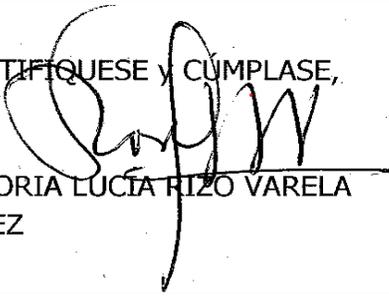
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ENRIQUE CAICEDO**, mayor de edad, domiciliada en Puerto Tejada - Cauca, en contra de **AMPARO TORRES RIASCOS**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda, y que debe remitir copia del escrito de subsanación a la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.601.616 y T.P. No. 148.818 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 032

Fecha: Febrero 27/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV